

*A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso informando que, allegada y revisada la constancia de entrega de la notificación por aviso que antecede, realizada a la demandada, señora MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA, por intermedio de la empresa de correo certificado "SIAMM" el día 02/04/2024, se deja constancia que, la notificación por aviso se tiene por surtida el día 03/04/2024 (día siguiente hábil a la entrega); el término para que la demandada retirara copias, corrió los días 04, 05 y 08 de abril del año en curso; y el termino de traslado de la demanda (cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones) ordenado en auto de fecha 25/05/2023, comenzó a correr el día 09/04/2024 y terminó el día 22/04/2024 a las 5:00 p.m. Sírvese proveer. Abril 23 de 2024.*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Juez

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
MARTHA LUCIA MORALES HENAO
Vs.
MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA
RADICACIÓN No. 2023-00031-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora, radica en proferir auto conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL propuesto mediante apoderado judicial por MARTHA LUCIA MORALES HENAO, contra de MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA.

ANTECEDENTES

El extremo demandante mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL en contra de MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA; el Despacho, se pronunció al respecto mediante auto de fecha 25/05/2023 y se decretaron las medidas previas solicitadas por la parte actora.

La notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, tuvo lugar de conformidad al artículo 292 del C.G.P., el día 02/04/2024, sin embargo, no se procedió al pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna dentro del término que fuere concedido.

Así las cosas, pasó a Despacho el proceso para decidir lo que en derecho corresponda y al no hallarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, a ello se procederá conforme al art. 468 del C. G. del P., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el Juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos, demandante y demandada ostentan la calidad de personas naturales debidamente representadas, mayores de edad, con capacidad para ser parte como que son sujetos de derechos y obligaciones, quedando demostrada su capacidad procesal.

Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro de este entramamiento litigioso ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, el numeral 3º del art. 468 del C. G. del P., a la letra dice: “...*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo (Escritura Pública) bastión de este proceso, cumple con la exigencia legales para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el extremo demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y, los que con posterioridad el ejecutante llagare a embargar.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

R E S U E L V E:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL propuesto mediante apoderado judicial por MARTHA LUCIA MORALES HENAO, contra de MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º. ORDENAR el avalúo del bien inmueble dado en garantía, dese aplicación a lo dispuesto en el Art. 444 del C. G. del P.

4º. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuya extensión, linderos y demás generalidades se dan por reproducidos dentro del plenario, y se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Cartago, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 375-78468, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

5º. INSTAR a las partes, demandante y demandada para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dándose cumplimiento al numeral 1º de este pronunciamiento.

6º. FÍJENSE agencias en derecho a favor de la parte demandante.

7º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán en el momento oportuno por la secretaría de este despacho, de conformidad al art 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70281824a074c79c508caf4117bc3ca891a496db3e0c37a86007d85591bf8f5e**

Documento generado en 30/04/2024 08:44:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>